



1263

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N° 004 -2018-2019- GTRSNSH-JCDAC/CR

Señor Congresista:

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA

Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Jr. Huallaga N° 364, Ofic. 01 Mz.
Presente. -

Asunto: **REMITE INFORME FINAL**

Referencia: Grupo de Trabajo "Revisión y Seguimiento a la Normatividad del Sub Sector Hidrocarburos" (Proyecto de Ley N° 2145/2017-PE "Ley de Promoción de la Industria de Hidrocarburos")

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, con la finalidad de informarle que el Grupo de Trabajo "Revisión y Seguimiento a la Normatividad del Sub Sector Hidrocarburos" ha concluido con las actividades programadas en su Plan de Trabajo aprobado; motivo por el cual, cumpla en adjuntar el Informe Final respectivo que consta de 26 folios, a efectos de que continúe con el trámite correspondiente en la Comisión de Energía y Minas.

Agradeciendo su atención, reitero a usted mi consideración más distinguida,

Atentamente,



JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Congresista de la República
Coordinador del Grupo de Trabajo "Revisión y Seguimiento a la Normatividad del Sub Sector Hidrocarburos"

JCDC/ycrg

Jr. Azángaro N° 468 - Oficina 1015 Cercado de Lima

INFORME FINAL

GRUPO DE TRABAJO: “REVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL SUB SECTOR HIDROCARBUROS”

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de setiembre de 2017, en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, se aprobó por unanimidad la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Revisión y actualización de la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos”, presidida por el congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas como Coordinador, e integrada por los congresistas Juan Carlo Yuyes Meza, Moisés Bartolomé Guía Pianto y Manuel Dammert Ego Aguirre.

En diciembre 2017, el Grupo de Trabajo recibe de la Comisión de Energía y Minas el proyecto de Ley N° 2145/2017-PE “Ley de Promoción de la Industria de Hidrocarburos”, que fue formulado por el Ejecutivo, el mismo que sirvió como documento base para las audiencias públicas que desarrolló el Grupo de Trabajo en Tumbes, Talara, Iquitos, Cusco y otras ciudades, donde se recibieron una serie de aportes, sugerencias y comentarios de diferentes actores involucrados, como Gobiernos Regionales, Municipalidades, Universidades, Colegios Profesionales, ONG’s, Cámaras de Comercio, Comunidades Indígenas, Sindicatos, estudiantes universitarios y sociedad civil en general. También se desarrollaron mesas técnicas de trabajo con diferentes Ministerios, entre ellos el de Ambiente, Energía y Minas, PERUPETRO S.A., PETROPERÚ S.A., gremios privados como la SPH y la SNMPE, expertos independientes. Adicionalmente a ello, la Comisión de Energía remitió a este Grupo de Trabajo los proyectos de Ley 098/2016-CR, 183/216-CR y 1525/2016-CR.

Con toda la información recabada, el Grupo de Trabajo evaluó las mismas, las consolidó y presentó su Informe Final, el cual fue aprobado y remitido a la Comisión de Energía y Minas.

En junio de 2018, la Comisión de Energía y Minas aprueba el Dictamen correspondiente, el que es derivado a mesa de partes del Congreso de la República, para ser agendado en el debate del Pleno.

Antes de su debate en el Pleno del Congreso, se recibieron algunas observaciones de los Ministerios de Cultura, Ambiente y Economía, por lo que en la Comisión de Energía y Minas se acordó solicitar que el Pleno devuelva a la Comisión el dictamen aprobado, el que sería mantenido en suspenso hasta que el poder ejecutivo revise el mismo y haga llegar una nueva propuesta consensuada.

En marzo 2019, mediante Oficio N° 033-2019-MEM/VMH, el Ministerio de Energía y Minas hace llegar a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, un nuevo texto como propuesta alternativa al dictamen aprobado.

En virtud a ello, la Comisión de Energía y Minas del Congreso, acordó conformar un nuevo Grupo de Trabajo “Revisión y seguimiento a la normatividad del sub sector hidrocarburos”, presidida por el congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas como Coordinador, e integrada por los congresistas Freddy Sarmiento Betancourt, Manuel Dammert Ego Aguirre, Moisés Guía Pianto, Juan Carlo Yuyes Meza, Mario Mantilla Medina y Jorge Del Castillo Gálvez; a efectos de evaluar y validar la propuesta presentada por el Ejecutivo.

OBJETIVO:

Examinar, recabar aportes, evaluar, validar y consolidar un nuevo texto actualizado de la Ley 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos, sobre la base de la propuesta consensuada del Ejecutivo.

RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN

Grupo de Trabajo:

1. Juan Carlos Del Águila Cárdenas
2. Freddy Fernando Sarmiento Betancourt
3. Mario Fidel Mantilla Medina.
4. Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez.
5. Juan Carlo Yuyes Meza
6. Moisés Bartolomé Guía Pianto
7. Manuel Dammert Ego Aguirre

Equipo de Apoyo:

1. Jorge Alberto Morante Figari
2. Manuel Andrés Noriega Tello
3. Christopher Martín Arana Romero

ACTIVIDADES PROGRAMADAS

N°	ACTIVIDADES	Lun.	Vie.	Lun.
		29/04	03/05	06/05
1	MINISTERIO DE. ENERGIA Y MINAS	09 - 11 am		
2	PERÚPETRO	11 - 01 pm		
3	PETROPERÚ	02 - 03 pm		
4	ORGANIZAC. INDIGENAS	03 - 04 pm		
5	TRAB. PETROLEROS ASOCIADOS	05 - 06 pm		
6	COALICIÓN SINDICATOS PETROPERÚ		02 - 04 pm	
7	FENUPETROL		04 - 06 pm	
8	SNMPE			08 - 09 am
9	SPH			09 - 10 am
10	FORO "PERSPECTIVAS LOH"			10 - 01 pm
11	Consolidación de propuestas	Martes 07 de mayo 2019		
12	Aprobación Informe en Grupo de Trabajo	Miércoles 08 de mayo 2019		
13	Presentación de Informe a la Comisión	Viernes 10 de mayo 2019		

ANÁLISIS

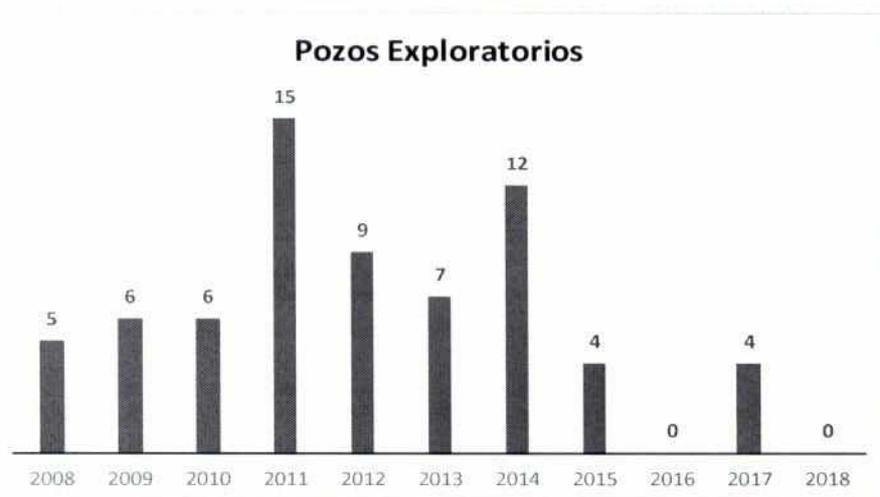
En el marco del Plan de Trabajo aprobado, en las fechas 29.04.2019, 03.05.2019 y 06.05.2019 se ha convocado a los principales actores del sector hidrocarburos en el Perú, sosteniéndose reuniones de trabajo con las siguientes instituciones y sindicatos: PETROPERÚ S.A., Trabajadores Petroleros Asociados, PERÚPETRO S.A., Organizaciones Indígenas, Coalición de Sindicatos de PETROPERÚ, FENUPETROL, Sociedad Nacional de Minería y Petróleo y la Sociedad Peruana de Hidrocarburos; culminando ello en un Foro especializado denominado "Perspectivas de la Nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos", donde el Ministerio de Energía y Minas sustentó la propuesta del Ejecutivo y se recibieron nuevos aportes por parte de destacados especialistas como los señores Carlos Herrera Descalzi-Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, Aurelio Ochoa Alencastre-Ex presidente de PERÚPETRO S.A., Humberto Campodónico Sánchez-Ex presidente de PETROPERÚ

S.A., Carlos Gonzales Ávila-consultor independiente, representantes de la SNMPE, SPH y de PETROPERÚ S.A, así como del presidente de PERÚPETRO S.A.

Estas actividades han permitido consensuar ejes centrales para el direccionamiento del sector, por ejemplo:

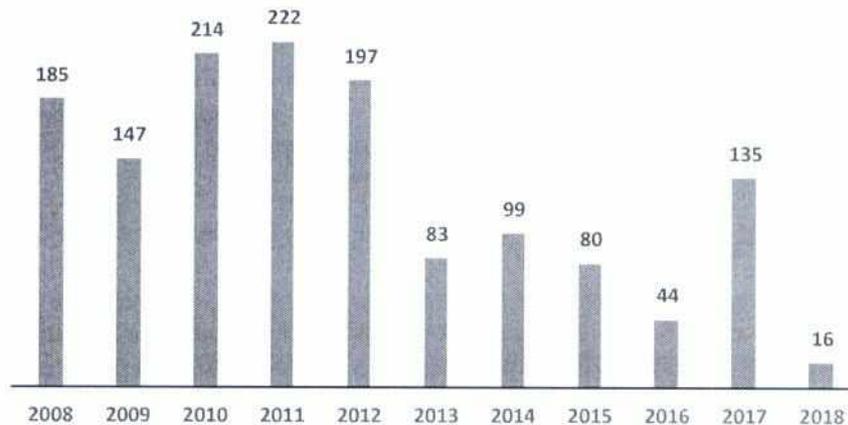
- Promover mayor incremento de reservas y de producción.
- Dinamizar la tramitología en el sector.
- Fomentar inversión nacional y extranjera.
- Propender a la competitividad del sector a nivel latinoamericano.
- Fortalecer PERUPETRO S.A.
- Fortalecer PETROPERÚ S.A.
- Disminución de los conflictos sociales.

Las estadísticas nos permiten observar que las reservas petroleras del país se encuentran en un nivel muy bajo desde que se inició esta actividad en el país. Así, de acuerdo a información estadística proporcionada por representantes de la Coalición de Sindicatos de Petroperú S.A., en 1969 PETROPERÚ S.A. recibió reservas de 299 MMB (millones de barriles), lo cual a 1981 se incrementaron a 835 MMB, para posteriormente caer a 473.1 MMB el 2015, 434.9 MMB el 2016 y 339 MMB al 2017. Ello está ligado a las actividades exploratorias y el desarrollo de pozos, las cuales han sido escasas en los últimos 10 años, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Perúpetro S.A.

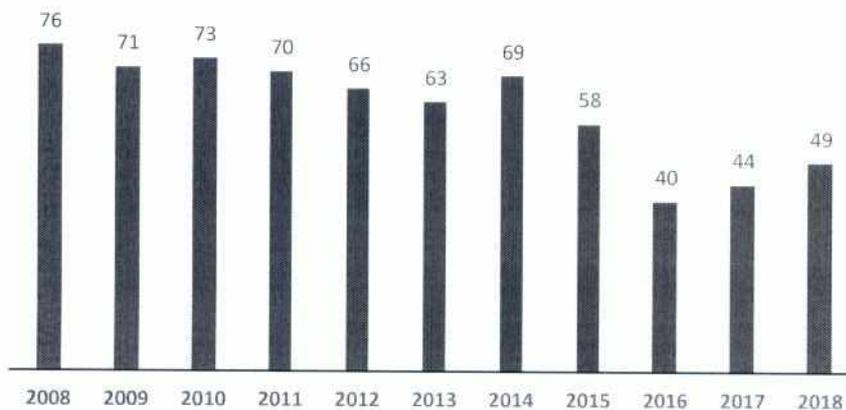
Pozos de Desarrollo



Fuente: Perúpetro S.A.

Como es obvio, esto ha devenido en una abrupta caída de la producción petrolera en el país, dándose el pico más bajo en el año 2016 donde la producción apenas llegó a 40 MBD (miles de barriles por día); de acuerdo a estadística de PERÚPETRO S.A., al 2018 la producción fue de 48.70 MBD

Producción Petrolera MBD



Fuente: Perúpetro S.A.

En este sentido, se ha consensado que uno de los principales objetivos de la Nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos es reactivar el sector mediante el incremento del nivel de reservas y de producción de hidrocarburos, ya que, de no hacerlo, se afecta económicamente al país, principalmente por la fuga de divisas dado que la balanza comercial de este sector actualmente es muy negativa debido a que importamos el 80% del petróleo que consumimos a nivel nacional. Al 2018 el déficit de balanza comercial del sector era de US\$ 2,600 millones (cifras del MEM).

Esta situación también ha repercutido en el comportamiento de las regalías por la actividad petrolera, las cuales se han visto disminuidas, observándose que al 2018 estas solo ascendieron a US\$ 227.89 millones de los US\$ 1,030 millones en regalías que generó el sector hidrocarburos en años anteriores.

Igualmente, se busca que se incremente el nivel de inversión privada en el sector, por lo que se han recibido propuestas de los gremios empresariales, quienes han planteado propuestas en aspectos como la tramitología, niveles de regalías, ampliaciones de plazos y solución de conflictividad social, entre otros.

En cuanto a la tramitología en el sector hidrocarburos; este es un factor que repercute negativamente en la competitividad del sector, ya que existen trámites que por la burocratización de los mismos demoran hasta más de 3 años, retrasando así las actividades de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos. Estos demandan excesivo tiempo y costo para las empresas petroleras; rezagando así las inversiones y, por el ende, el desarrollo del sector.

En lo que respecta a las regalías, las empresas petroleras (representados por sus gremios) han coincidido en flexibilizar el sistema de regalías y mejorar las condiciones para las prórrogas de plazos, lo cual les permitirá mejorar sus niveles de inversión. Igualmente, han propuesto que se deben mejorar las condiciones para evitar los conflictos sociales, los cuales han constituido un óbice para el normal desarrollo de la actividad hidrocarburífera en el país.

Se coincidió en que se debe fortalecer a las principales instituciones nacionales del sector hidrocarburos, como son PERÚPETRO S.A. y Petroperú. En el caso de PERÚPETRO S.A., en su calidad de promotor de la actividad petrolera, se propone que la ley debe mejorar el modelo de gestión de la misma, la cual repercutirá en un mayor dinamismo del sector.

En cuanto a Petroperú, se propone que esta empresa consolide su integración vertical, lo cual permitirá que la misma amplíe sus actividades a todo el circuito (Upstream, Midstream y Downstream) que conforman la actividad petrolera en el país, a través de socios inversionistas.

Estos ejes a fortalecer a través de la Nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos, deben promover una mejora en el nivel de competitividad de la industria petrolera peruana en la región (Latinoamérica), donde de acuerdo a la encuesta Fraser, al 2018, nos ubicamos en el puesto 63 dentro de un universo de 80 mercados.

Finalmente, Luego del desarrollo de las audiencias públicas y las reuniones técnicas, se realizó la consolidación, el estudio y análisis de las propuestas y/o aportes presentados.

PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26221, LEY ORGÁNICA QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA PROMOVER LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 21, 22, 23, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 47, 55, 56, 60, 70, 71, 76, 87 y disposición transitoria tercera del Título X de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional

Modifícanse los artículos 3-modificado por la Ley 26734-, 5-modificado por la Ley 26734-, 6-modificado por las leyes 26734 y 26817-, 9, 10, 11, 12-modificado por la Ley 27377-, 15, 17, 21, 22-modificado por la Ley 27377-, 23, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37-modificado por la Ley 26734-, 38, 41, 42, 43, 44, 47, 55, 56, 60, 70, 71, 76, 87-modificado por la Ley 26734- y disposición transitoria tercera de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, en los términos siguientes:

Artículo 3.- El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las normas de las actividades de hidrocarburos y la interpretación para su aplicación, en el ámbito de su competencia. El Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus competencias, y de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

Artículo 5.- El OSINERGMIN, en el ámbito de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, solo está facultada para fiscalizar en materia de seguridad de la infraestructura e instalaciones para las actividades de hidrocarburos; sin perjuicio de las demás competencias asignadas por ley a las otras actividades del sector hidrocarburos distintas a las antes mencionadas.

Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

- a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos
- b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.
- c) Gestionar exclusivamente a través de terceros que no deben ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación.
- d) Asumir los derechos y obligaciones del contratante, en los contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes N° 22774, N° 22775 y sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica.
- e) Asumir el pago que corresponda por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta.
- f) Comercializar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., y bajo los principios de libre mercado, los Hidrocarburos provenientes de las áreas bajo contrato, cuya propiedad le corresponda.
- g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.
 2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A. Este monto no debe ser mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.
 3. El monto por el aporte al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) para remediar pasivos ambientales y sitios impactados por la actividad de hidrocarburos, sin perjuicio de la obligación que tienen los contratistas para cumplir con lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental y para efectuar la remediación de los impactos que generen durante la ejecución de sus contratos. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.
 4. El monto por los tributos que deba pagar.
- h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de Hidrocarburos.
- i) Participar en la elaboración de los planes sectoriales.
- j) Coordinar con las entidades correspondientes el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.
- k) Podrá contratar a empresas inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE, para recolectar información primaria relativa a los aspectos físicos, biológicos, sociales, y culturales en los lotes a ser promocionados por PERUPETRO S.A., de acuerdo a su potencial hidrocarburífero, a efectos que sea puesta a disposición de los inversionistas interesados para la elaboración de la Línea Base requerida para los instrumentos de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Para efectos del levantamiento de dicha información, en los casos en que corresponda, PERUPETRO S.A. realiza las coordinaciones necesarias con otras entidades competentes en la materia respectiva.
- l) Elaborar Contratos modelo de Licencia, Servicios u otras modalidades aprobadas conforme al artículo 10, los cuales deben ser actualizados y publicados en su portal institucional.
- En el diseño de los Contratos modelo, se debe incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad.
- Asimismo, se deberá incluir una cláusula donde el contratista se obligue a implementar un programa de cumplimiento durante la ejecución contractual, donde se deberá evitar la comisión de delitos o actos de corrupción, cumpliendo con los estándares del ISO 19600 y 37001, u optando por mayores estándares sobre la materia.
- A través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas se aprobará el reglamento que regule los programas de cumplimiento para las empresas del sector hidrocarburos.
- m) Identificar, evaluar, actualizar y administrar el potencial hidrocarburífero a nivel nacional y definir las áreas disponibles para contratación.
- n) PERUPETRO S.A. coordina y apoya al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en la periódica actualización del libro de reservas.

TITULO II

Artículo 9.- El término "Contrato", comprende al Contrato de Licencia, al Contrato de Servicios y a otras modalidades de contratación que se aprueben en aplicación del Artículo 10°.

El término "Contratista" comprende tanto al Contratista de los Contratos de Servicios como al licenciatario de los Contratos de Licencia, a menos que se precise lo contrario.

El término "Contratante" se refiere a PERUPETRO S.A.

Entiéndase como "Producción Fiscalizada de Hidrocarburos" a los Hidrocarburos provenientes de determinada área, producidos y medidos bajo términos y condiciones acordados en cada Contrato.

Los términos definidos en el presente artículo son de aplicación a otras modalidades de contratación que apruebe el Directorio de PERUPETRO S.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES SOBRE LOS CONTRATOS

CONTRATACIÓN

Artículo 10.- Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

- a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.
- b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.
- c) Otras modalidades de contratación autorizada por PERUPETRO S.A.

Artículo 11.- Los Contratos a que se refiere el Artículo 10° se celebrarán por concurso. De no presentarse más de un postor, el Contratante podrá optar por el sistema de negociación directa.

Los Contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente.

Artículo 12.- Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11°.

Entre las modificaciones, se puede subdividir y fusionar los Contratos por yacimientos, razones geológicas, económicas, de infraestructura y sociales, entre otros.

Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios u otras modalidades aprobadas conforme al artículo 10°, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357° del Código Civil".

Artículo 15.- Las Empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de la presente Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en cualquier parte del territorio de la República del Perú y nombrar Mandatario, con domicilio en cualquier parte del territorio de la República del Perú. Las personas naturales extranjeras deberán

estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado con domicilio en cualquier parte del territorio de la República del Perú.

Artículo 17.- El Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

En virtud a la cesión, el cesionario asumirá los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías del cedente. Del mismo modo, en virtud de la cesión, el cesionario asumirá la responsabilidad por el cumplimiento de la normativa aplicable a las operaciones del Contrato, lo que comprende aquellas responsabilidades generadas antes de la cesión, esto incluirá la obligación de ejecutar actividades de abandono conforme a las normas aplicables.

Artículo 21.- En todo Contrato cada período de la fase de exploración debe tener un programa de trabajo mínimo obligatorio. Cada uno de estos programas está garantizado con una fianza cuyo monto será acordado con el Contratante, la que es solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática en el Perú, sin beneficio de excusión y emitida por una entidad del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, debidamente calificadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y domiciliada en el país, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, cuya ejecución debe contener las mismas condiciones legales a las establecidas en el Perú.

FASES Y PLAZOS

Artículo 22.- Los Contratos contemplan dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tiene una sola fase.

En la actividad de exploración sísmica, el Instrumento de Gestión Ambiental de mayor complejidad exigible al Contratista es la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Los plazos máximos de los Contratos son:

- a) Para la fase de exploración, hasta diez (10) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios periodos conforme se acuerde en el mismo.
- b) Para la fase de explotación:
 1. Tratándose de petróleo crudo, de hasta cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.
En el caso previsto en el artículo 23° de la presente Ley, el plazo del Contrato puede extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.
 2. Tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados de hasta cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.
En los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la presente Ley, el plazo del Contrato puede extenderse para incluir los periodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no puede ser mayor de diez años.

PERIODO DE RETENCIÓN

Artículo 23.- Para el caso en que el Contratista realice un descubrimiento de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.

Dicho período será de hasta cinco (5) años, prorrogables hasta por cinco (5) años adicionales.

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción del Contratante, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el área de Contrato son insuficientes para garantizar la construcción del ducto principal;
- b) Que el conjunto de descubrimientos en área contiguas más las del Contratista, son insuficientes para garantizar la construcción del ducto principal; y,
- c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

El Contratista se sujetará a las condiciones a convenirse en el Contrato para la retención del área superficial que ocupe el yacimiento o los yacimientos descubiertos.

SUELTAS DE ÁREA

Artículo 25.- El área de Contrato se reduce conforme las partes lo acuerden en el Contrato, hasta llegar a la superficie bajo la cual se encuentren los horizontes productores más un área circundante de seguridad técnica.

La reversión por el Contratista de parte o partes del área de Contrato, no representa costo alguno para el Estado ni para PERUPETRO S.A.

Al término de la fase de exploración, el Contratista puede solicitar a PERUPETRO S.A. mantener aquella parte o partes del área de Contrato no exploradas o sub-exploradas con potencial de Hidrocarburos, a fin de realizar actividad exploratoria por un plazo de hasta cinco (5) años, prorrogable de acuerdo a lo que establezca en el respectivo Contrato. dentro de la fase de explotación.

Para tal efecto, la solicitud del Contratista debe contener un programa de trabajo mínimo obligatorio, cuyo cumplimiento no requiere ser garantizado mediante fianza. PERUPETRO S.A. debe pronunciarse sobre la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Si el Contratista no inicia las actividades de su programa de trabajo mínimo obligatorio en un plazo máximo de dos (2) años, debe efectuar la suelta del área o áreas objeto del referido Programa.

La suelta de área comprende el abandono técnico y ambiental en lo que corresponda, debiendo acreditarse su adecuada ejecución de acuerdo a la regulación sectorial respectiva.

Artículo 29.- Los Contratistas proveen los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, deben establecer un programa de prácticas pre profesionales y profesionales para estudiantes o egresados de carreras técnicas o universitarias vinculadas a cada una de las actividades que requiera el Contratista, de acuerdo a la normatividad de la materia. Dichas prácticas podrán ser acreditadas por el interesado como experiencia laboral.

DERECHO DE TRÁNSITO

Artículo 31.- El Contratista tiene derecho al libre ingreso y salida del área del Contrato.

Esta libertad de tránsito incluye el derecho del Contratista de construir caminos, puentes, carreteras, puertos y cualquier otra infraestructura de transporte al interior o exterior del Lote que

facilite sus operaciones, para lo cual comunica a PERUPETRO S.A. dichas actividades, y deberá obtener las autorizaciones, permisos, licencias, instrumentos de gestión ambiental y demás procedimientos que sean exigibles de acuerdo con el marco legal vigente.

En cualquier caso, el Contratista se obligará a reforestar un área equivalente a tres (3) veces el área desboscada afectada por dichas infraestructuras, incluyendo el área afectada por la construcción de sus instalaciones administrativas y de producción

La reforestación indicada en el párrafo precedente incluye la contemplada en los instrumentos de gestión ambiental. Ésta obligación de reforestar se ejecutará en el área del Lote contratado originalmente, no obstante, el contratista haya efectuado sueltas de áreas.

Asimismo, si la construcción de esta infraestructura afecta derechos de terceros, o comunidades nativas, el Contratista estará obligado a cumplir con la legislación vigente vinculada al uso, usufructo, derecho de vía, servidumbre y demás derechos análogos.

PERUPETRO S.A. debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de resguardar el ejercicio del derecho contenido en el presente artículo.

Artículo 32.- En caso que un yacimiento o yacimientos se extiendan a áreas contiguas, los Contratistas de dichas áreas deben celebrar un convenio de explotación. De no llegar a un acuerdo, PERUPETRO S.A. debe disponer el sometimiento de las diferencias a un Comité Técnico de Conciliación Ad hoc y su resolución es de obligatorio cumplimiento.

NORMAS TÉCNICAS

Artículo 33.- El Ministerio de Energía y Minas dictará las normas relacionadas con los aspectos técnicos de instalaciones y operaciones de exploración y explotación tanto de superficies como de subsuelo y seguridad. El OSINERGMIN aplicará las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Artículo 34. La explotación y la recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos son supervisadas por PERUPETRO S.A. y llevadas a cabo por los Contratistas de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos; sin perjuicio del cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 36.- El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brinda al Contratista en las operaciones y, en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias en el marco de la normatividad vigente.

PERUPETRO S.A. debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las operaciones.

Artículo 37.- El Contratista está obligado a mantener permanentemente informado a PERUPETRO S.A. con respecto a sus operaciones, incluyendo sus planes de exploración, de desarrollo y de producción, así como sus respectivos avances de ejecución.

Todos los estudios, informaciones y datos, procesados y no procesados obtenidos por los Contratistas y los Subcontratistas, serán entregados a PERUPETRO S.A.

El Contratista tiene el derecho *de* usar dicha información y datos con el propósito de desarrollarlos y de elaborar informes que las autoridades le soliciten, así como preparar y publicar otros informes y estudios.

El Contratista está obligado a presentar la información técnica y económica de sus operaciones al OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Dicha información será de acceso público, salvo en el extremo que contenga carácter confidencial, cuya divulgación pueda afectar derechos del Contratista.

Artículo 38.- PERUPETRO S.A. tiene el derecho de publicar o dar a conocer de cualquier otra forma los datos e informes geológicos, científicos o técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta de área.

En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior es ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las partes así lo acuerdan.

El banco de datos de PERUPETRO S.A. contiene toda la información actualizada, generada por el Contratista, de carácter geológico, geofísico y petrofísico, y en general la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, llevadas a cabo en el territorio nacional.

PERUPETRO S.A. debe gestionar la información antes señalada, a través de la elaboración de informes, estudios y análisis actual y prospectivo de la industria de los Hidrocarburos, generando valor agregado a partir de dicha información, a efectos de ponerla a disposición de cualquier interesado en desarrollar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, a través de su portal institucional; y a su vez, a efectos de generar, a partir de aquella, las acciones de promoción de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

La información del banco de datos debe ser de acceso público a través de un sistema informático, el cual no debe contener información de carácter confidencial cuya divulgación pueda afectar derechos del Contratista.

Artículo 41.- El Contratista cuya retribución sea pagada en efectivo tendrá derecho, en caso de incumplimiento en el pago por el Contratante, de vender en el mercado interno o externo el volumen de producción proveniente del área de Contrato, hasta un monto que cubra el adeudo. Las partes deben acordar en el Contrato los mecanismos para el caso en que las ventas superen el monto adeudado y no se devuelva el exceso al deudor en forma oportuna, así como la elección de la oportunidad de la venta y forma de realizarla.

Artículo 42.- PERUPETRO S.A. tiene el derecho de retener en forma automática y sin previo trámite, el volumen de producción proveniente del área de Contrato requerido para cubrir la regalía, en la eventualidad en que el licenciatario no cumpla con pagarla en la oportunidad acordada en el contrato.

De ser el caso, PERUPETRO S.A. está facultada para vender el volumen de producción retenido. Para tal efecto, las partes acuerdan en el Contrato la elección de la oportunidad de la venta y forma de realizarla, así como los mecanismos para el caso en que las ventas superen el monto adeudado y no se devuelva el exceso al deudor en forma oportuna.

ESTADO DE EMERGENCIA Y RIESGO DE ABASTECIMIENTO

Artículo 43.- En caso de emergencia declarado por Ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de los productores locales, ésta se efectúa a precios internacionales de acuerdo a mecanismos de valorización y de pago que se establezcan en cada Contrato.

En aquellos casos en los cuales se encuentre en riesgo el abastecimiento de productos derivados de los Hidrocarburos al mercado interno, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán excepcionalmente medidas orientadas a garantizar su abastecimiento.

QUEMA Y VENDEO DE HIDROCARBUROS

Artículo 44.- Los Hidrocarburos que no sean utilizados en las operaciones pueden ser comercializados, reinyectados al reservorio o ambos por el Contratista. La quema y el venteo de Hidrocarburos se encuentran prohibidos en todas las actividades de Hidrocarburos; salvo los supuestos previstos en las normas reglamentarias correspondientes, así como para los casos de pozos exploratorios y confirmatorios.

Artículo 47.- Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas se dictan las normas que regulan la aplicación de la regalía y retribución en base a una escala variable la cual estará en función de factores técnicos y económicos, que permitirá determinar los porcentajes de la regalía y retribución en todo el territorio nacional.

En cada Contrato se aplica el porcentaje de regalía y retribución que corresponda, el cual puede fluctuar de acuerdo a la producción y precio del Hidrocarburo y a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en el contrato respectivo.

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Artículo 55.- El Contratista puede importar los bienes que sean necesarios para la ejecución del Contrato. No podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes importados exentos de tributos en aplicación de esta Ley, sin autorización del Contratante, luego de lo cual podrá utilizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57, de ser el caso.

Artículo 56.- La importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada Contrato, para las actividades de exploración, se encuentra exonerada de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, por el plazo que dure dicha fase.

Por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se establece la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en este artículo.

La lista de bienes puede ser actualizada o ampliada de oficio por los referidos ministerios o a solicitud del Contratista o de PERUPETRO S.A. mediante norma del mismo rango.

IMPORTACIÓN TEMPORAL

Artículo 60.- Los Contratistas podrán importar temporalmente bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, por el período de cinco (05) años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

Los bienes importados temporalmente podrán ser destinados para las operaciones de otros contratos, siempre que no exceda el plazo máximo de importación temporal, incluida las prórrogas, a que se refiere el artículo 61 y que se cuente con la previa opinión favorable del Contratante, además de la resolución directoral correspondiente de la Dirección General de Hidrocarburos que autorice dicho cambio. Con la documentación antes señalada la SUNAT autoriza el cambio de destino de bienes.

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarios para la aplicación del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado conforme a lo previsto en los párrafos precedentes, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 70.- El Contrato termina, en los casos siguientes:

70.1 Terminación automática sin previo requerimiento

- a) Al vencimiento del plazo contractual.
- b) Por acuerdo entre las partes.
- c) Por mandato inapelable del Poder Judicial o Tribunal Arbitral.
- d) Por las causales que las partes acuerden en el Contrato.
- e) Al término de la fase de exploración, sin que el Contratista haya hecho Declaración de Descubrimiento Comercial y no esté vigente un período de retención.

70.2 PERUPETRO S.A., previo sustento podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos:

- a) Por causa imputable al Contratista derivada de la aplicación de la cláusula anticorrupción a la que hace referencia el literal l) del artículo 6 de la presente Ley, cuando exista sentencia condenatoria firme o consentida.
- b) Por causa imputable al Contratista derivada del incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental, a que se refiere el artículo 87 de la presente Ley, cuando exista resolución firme o consentida.

En ningún supuesto de terminación derivado de causa imputable al Contratista procede indemnización de daños y perjuicios a su favor.

Artículo 71.- A la terminación del Contrato, pasan a ser de propiedad del Estado a través de PERUPETRO S.A., a título gratuito, a menos que éste no los requiera, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos, pozos y demás bienes de producción, así como la titularidad de los instrumentos de gestión ambiental y de seguridad, y cualquier otra autorización, licencia, derecho u otros permisos emitidos, cualquiera sea su denominación, que el Contratista haya obtenido para las actividades necesarias para el desarrollo de las operaciones, de acuerdo a las características aprobadas por PERUPETRO S.A.

Para efectos de la transferencia, PERUPETRO S.A. debe elaborar un inventario que detalle los bienes que pasan a ser propiedad del Estado y el estado en que estos se encuentran.

El Estado a través de PERUPETRO S.A. está facultado a transferir la titularidad o ceder el uso de dichos bienes e instrumentos a un nuevo Contratista, de acuerdo a lo que se establezca en el nuevo Contrato.

En caso de que PETROPERÚ S.A. participe en contratos de hidrocarburos para desarrollar actividades de exploración y/o explotación -sea o no en calidad de operador-, PERUPETRO S.A. deberá transferirle -en forma excepcional y a título gratuito-, todos los bienes, intangibles, y demás documentos que se indican en el primer párrafo del presente artículo, disponiéndose la inafectación del pago de todo tributo de alcance nacional para el mencionado proceso de transferencia.

Artículo 76.- El transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas; dichas normas deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.

El Estado, en los lineamientos de políticas públicas y planes energéticos aprobados en las normas correspondientes, prioriza el abastecimiento del mercado interno teniendo en consideración las necesidades de las regiones.

Artículo 87. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen Actividades de Hidrocarburos deben cumplir con la normativa ambiental vigente.

En caso de incumplimiento, las entidades de fiscalización ambiental competentes imponen las sanciones pertinentes y dictan las medidas administrativas, de ser el caso.

Los Contratos de exploración y explotación y de explotación de Hidrocarburos, así como de Concesión, deberán contener una cláusula de terminación en función al incumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental, siempre que la resolución administrativa del OEFA que impuso la sanción haya quedado firme o consentida en sede arbitral y/o judicial, y el incumplimiento constituya una infracción muy grave y haya generado un daño a la vida, a la salud de las personas o al ambiente, de conformidad con el marco jurídico vigente.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera.- Los Contratos que estén en vigor a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, continuarán sujetos a las normas legales a que se refiere la Primera Disposición Final, en cuanto les sean aplicables. Sin embargo, los Contratistas tendrán derecho para que, a su solicitud, formulada dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, se incluyan en sus Contratos los beneficios siguientes:

- a) A la libre disponibilidad de Hidrocarburos.
- b) Al pago en efectivo de los Tributos.
- c) Al arbitraje internacional o nacional.
- d) A la garantía de libre manejo y disponibilidad de divisas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en este artículo, dichos Contratistas podrán solicitar, inclusive después del plazo antes señalado, la adecuación de sus Contratos a las normas establecidas en la presente Ley, para lo cual se podrá negociar y celebrar los acuerdos modificatorios.

Las modificaciones a los Contratos vigentes, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes de esta Disposición, se aprobarán por Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 22-A, 45-A, 72-A, 72-B, 79-A, 79-B, 80-A, 87-A, 91, la disposición final quinta y sexta del Título XI, Título XII, Título XIII, Título IV y Título XV de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

Incorpóranse los artículos 22-A, 45-A, 72-A, 72-B, 79-A, 79-B, 80-A, 87-A, 91, y la disposición final quinta y sexta del Título XI, Título XII, Título XIII, Título IV y Título XV de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, en los términos siguientes:

Artículo 22-A.- El plazo del contrato puede prorrogarse por única vez, por un plazo de hasta veinte (20) años, para lo cual el Contratista debe cumplir conjuntamente con los siguientes requisitos:

- i. Presentar una solicitud de prórroga dirigida a PERUPETRO S.A., dentro del séptimo año previo al término del plazo del Contrato, adjuntando el sustento del plazo solicitado.
- ii. Presentar un plan de desarrollo para el período previo al término del Contrato, que permita mantener un nivel de producción a ser aprobado por PERUPETRO S.A.
- iii. Presentar un plan de desarrollo para el Período de prórroga a ser aprobado por PERUPETRO S.A., que contemple acciones de desarrollo y producción de las reservas y recursos.
- iv. Presentar una declaración jurada con el listado y ubicación de todas las instalaciones utilizadas durante la vigencia del Contrato, indicando cuáles han sido abandonadas y cuáles serán abandonadas conforme a la normatividad aplicable, e indicando cuáles continuarán siendo utilizadas en caso de otorgarse la prórroga.
- v. Presentar la documentación que acredite la asociación con PETROPERÚ S.A. para la ejecución del contrato de prórroga, donde la participación de PETROPERÚ S.A. no podrá ser inferior al 25%, estableciéndose, en cada caso, las condiciones de su aporte.

En el caso que dicho plan incluya la realización de proyectos pilotos o masivos de recuperación mejorada de acuerdo a la madurez de los reservorios, o en horizontes profundos debajo de las zonas de producción, crudo pesado o no convencionales, o alguna de las actividades previstas en el artículo 3° de la Ley N° 28109, Ley de Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, se reconoce una menor regalía, o, de ser el caso, una mayor retribución, aplicable a la producción básica e incremental, la cual es determinada conforme al reglamento a que hace referencia el artículo 47° de la presente Ley.

Luego que PERUPETRO S.A. aprueba los planes antes señalados, procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista solicitante conforme a los siguientes criterios generales:

- a) El Ministerio de Energía y Minas aprueba, a propuesta de PERUPETRO S.A. el procedimiento y metodología que debe utilizar para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los Contratos.
- b) En dicha evaluación se incorpora el cumplimiento de la normativa ambiental, técnica y de seguridad aplicable al Contratista solicitante. Para ello, debe solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al OSINERGMIN la emisión de informes en el marco de sus competencias, quienes deben tener en cuenta lo dispuesto en el literal d) del presente artículo y responder en un plazo de treinta (30) días hábiles
- c) La evaluación que realice PERUPETRO S.A. se realiza teniendo en cuenta el desempeño general del Contratista respecto a cada obligación en el periodo analizado.
- d) No se debe calificar como incumplimiento situaciones que, al momento de la evaluación, se encuentren sometidos a controversia en sede administrativa, judicial, arbitral o diversas sanciones a las cuales el Contratista se hubiera allanado con la finalidad de reducir el valor económico de la sanción y evitar procedimientos administrativos, judiciales y arbitrales cuya tramitación sea más costosa que la sanción reducida, previo informe debidamente sustentado emitido por el Contratista.

El plazo para la evaluación del pedido de prórroga no debe exceder de ciento ochenta (180) días calendario desde la presentación de la solicitud por el Contratista.

En caso la evaluación de PERUPETRO S.A. determine que resulta procedente la solicitud de prórroga, negociará con el Contratista las nuevas condiciones contractuales, para luego proceder con el trámite de suscripción de la prórroga, previa aprobación conforme al procedimiento del artículo 12° de la presente Ley.

Para efectos del plazo de prórroga, la garantía de estabilidad del régimen tributario prevista en el artículo 63° de la presente Ley, se aplica conforme al régimen vigente a la fecha de suscripción de la prórroga.

De darse la prórroga, el Contratista debe actualizar el estudio ambiental del proyecto, en lo que corresponda y de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

Concluido el plazo establecido en el literal i) del artículo 22-A de la presente Ley, para que los contratistas soliciten la prórroga del contrato y este no hubiera efectuado tal solicitud, o hubiere sido rechazada, PERUPETRO S.A. estará obligada a evaluar, dentro del tercer año previo a la culminación el contrato, la viabilidad de futuros contratos en el Lote respectivo, y deberá efectuar la convocatoria al concurso, o negociación directa, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 45-A.- En los contratos en fase de explotación, con la finalidad de incentivar la exploración y explotación de hidrocarburos que incluya la realización de inversiones en proyectos pilotos o masivos de recuperación mejorada, o en aplicación de nuevas metodologías y tecnologías para incrementar la producción (de acuerdo a la madurez de los reservorios), o en horizontes profundos debajo de las zonas de producción, crudo pesado o en operaciones no convencionales, o en explotación de áreas con recursos y reservas marginales de hidrocarburos, incluyendo, sin limitarse a ello, la explotación de áreas de producción reducida o marcadamente declinantes, podrá negociar porcentajes de regalía o de retribución, aplicable a la producción incremental, la cual es determinada conforme al reglamento a que hace referencia el artículo 47 de la presente Ley. En el supuesto de no concretarse las inversiones comprometidas para obtener la producción incremental se aplicará la regalía o de ser el caso la retribución aplicable a la producción básica. En el reglamento a que hace referencia el artículo 47 se podrá establecer disposiciones adicionales para el establecimiento y aplicación de la regalía para la producción incremental.

En el caso de áreas que contengan recursos no convencionales y no vengán siendo operadas por ningún Contratista, PERUPETRO S.A. podrá suscribir Contratos con niveles de regalía o retribución, así como otras condiciones económicas y técnicas favorables para la explotación de esta clase de recursos, conforme a las disposiciones de los artículos 10° y 11° de la presente Ley.

Artículo 72-A.- El Concesionario de transporte de Hidrocarburos por ductos está obligado a facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras, garantizar la prestación del servicio, salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores.

Artículo 72-B.- El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brinda al Concesionario de transporte de Hidrocarburos por ductos las medidas de seguridad en las operaciones cuando resulte aplicable, en el marco de la normatividad vigente. La infraestructura utilizada para el desarrollo de las actividades de transporte de Hidrocarburos por ductos es considerada un activo crítico.

El Ministerio de Energía y Minas debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades del Concesionario.

Artículo 79-A.- El Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos está obligado a facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras, garantizar la prestación del servicio, salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores.

Artículo 79-B.- El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brinda al Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos las medidas de seguridad en las operaciones, cuando resulte aplicable, en el marco de la normatividad vigente.

El Ministerio de Energía y Minas debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades del Concesionario.

Artículo 80-A.- El Concesionario de gas natural por red de ductos podrá abrir los pavimentos, pistas, caminos, calzadas y aceras de las vías públicas, efectuar los planes de interferencias de vías y efectuar cruces de cuerpos fluviales de cualquier naturaleza, que se encuentren dentro del Área de Concesión, previa notificación a los gobiernos regionales, gobiernos locales, autoridades, entidades o concesionarios viales o de infraestructura de transporte público respectivamente y en la medida que corresponda, quedando obligado a efectuar la reparación que sea menester dentro del plazo otorgado por la entidad o autoridad correspondiente.

En todo proyecto de habilitación urbana o en la construcción de edificaciones ubicadas dentro de los planes de expansión en un Área de Concesión, deberá reservarse las áreas suficientes para la instalación de las respectivas estaciones de regulación, en caso de ser requerido por el Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos. El Ministerio de Energía y Minas deberá cursar aviso a los Gobiernos Locales, sobre las áreas comprendidas dentro de los planes de expansión de los Concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos.

Los urbanizadores están obligados a coordinar con el Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, la ejecución de las obras relativas a la distribución de gas.

Artículo 87-A.- Las acciones de remediación ambiental de sitios afectados como consecuencia del desarrollo de actividades de Hidrocarburos, serán solventados con cargo a lo dispuesto por la ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su Reglamento, en concordancia con la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y su Reglamento, debiendo el Estado ejercer el derecho de repetición contra el responsable por la afectación de los sitios impactados por las actividades de hidrocarburos.

TRASLADO DE OBLIGACIONES ENTRE CONTRATOS DE UN MISMO CONTRATISTA

Artículo 91.- El Contratista titular de dos o más contratos para la exploración y explotación de Hidrocarburos, podrá ejecutar en un lote de su titularidad las obligaciones pactadas para otro lote de su titularidad, que correspondan a los programas mínimos de trabajo de los periodos de la fase exploratoria, y que no puedan ser ejecutadas por el Contratista. Las condiciones para la aplicación de este artículo se establecerán en la disposición que se apruebe mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Quinta.- El Ministerio de Energía y Minas deberá anualmente remitir un informe a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, respecto a la implementación de la presente Ley.

Sexta.- Para el caso de nuevos Contratos, así como para la adecuación al nuevo plazo establecida en la primera disposición complementaria transitoria de la presente Ley, o para la prórroga de

Contratos conforme al artículo 22-A, dispóngase la creación del Fondo de Inversión Social - FIS, considerada como gasto deducible para efectos del impuesto a la renta, como instituciones de conformación multisectorial en la cual intervienen en su creación y funcionamiento los Contratistas, las comunidades y poblaciones que coexisten en el área de influencia directa de la actividad y el estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas. Los Contratistas y las comunidades y poblaciones deberán designar a dos personas que los representarán en el Fondo Social. Su funcionamiento será delimitado por la presente Ley y su reglamentación respectiva.

El objeto del Fondo de Inversión Social – FIS es establecer los aportes destinados a promover el bienestar y desarrollo social, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en la(s) zona(s) donde se realiza actividad hidrocarburífera, cuidando de incluir a comunidades campesinas y nativas, centros poblados menores, anexos de distritos y zonas rurales, gremios u organizaciones de pescadores artesanales, entre otros grupos poblaciones que puedan estar involucrados en la jurisdicción distrital de la actividad de hidrocarburos, mediante la ejecución de obras, programas y/o proyectos productivos sostenibles.

El Fondo de Inversión Social - FIS para operaciones de hidrocarburos, tendrán como fuente de financiamiento el aporte del 1% del valor de la producción fiscalizada obtenida por los contratos que realizarán los Contratistas.

En un plazo de noventa (90) días calendarios, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobarán los reglamentos que especifiquen los procedimientos, oportunidad, destinatarios, montos específicos, forma de pago y otras disposiciones que requiera la aplicación de la presente norma legal.

La supervisión de la ejecución adecuada del Fondo de Inversión Social - FIS establecido, estará a cargo de la Contraloría General de la República.

TITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Cambio de denominación de PERUPETRO S.A.

A partir de la vigencia de la presente Ley, cualquier referencia que se haga a PERUPETRO S.A. se entenderá que está referida a la Agencia Peruana de Hidrocarburos S.A.- APH, la que conserva el mismo objeto social y forma empresarial, para todos sus efectos.

SEGUNDA.- Modificaciones contractuales

Todas las modificaciones contractuales que impliquen la variación del cronograma de ejecución de las fases de exploración o de explotación, así como el cambio de denominación de la Empresa o Empresas que conforman el Contratista, deben ser comunicados por PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la modificación, a fin de considerarlo en la programación de sus actividades de supervisión o fiscalización.

TERCERA.- Renegociación de regalías

Los Contratistas con Contratos de Licencia y Servicios para exploración y explotación, o explotación de Petróleo, suscritos a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueden solicitar a PERUPETRO S.A. la renegociación de las regalías o retribución pactadas, estando autorizada PERUPETRO S.A. a suscribir con los Contratistas acuerdos modificatorios a los porcentajes de regalías y retribuciones pactados, los que serán aplicables a la producción básica e incremental, conforme a las disposiciones del reglamento de regalías que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

La modificación del Contrato, como consecuencia de la renegociación de regalías, incluye de manera obligatoria la incorporación de la Cláusula Anticorrupción prevista en el literal l) del artículo 6° de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

La solicitud para modificación de regalías deberá ser presentada dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley, y esta modificación se mantendrá hasta que el Contratista se adecue a lo establecido en la presente Ley y se rija por el nuevo reglamento de regalías.

PERUPETRO S.A. podrá eliminar las regalías en el caso de pozos o yacimientos cuya producción sea marcadamente reducida, y se acredite que la aplicación de regalías haría económicamente inviable su explotación.

CUARTA.- Adecuación normativa y reglamentaria

En el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas debe adecuar su marco normativo y emitir la totalidad de normas reglamentarias establecidas en la presente Ley, para tal efecto está obligado a prepublicar los proyectos de la normatividad y reglamentos.

QUINTA.- Implementación del Banco de Datos

En el plazo máximo de doce (12) meses, PERUPETRO S.A. debe implementar el banco de datos en función a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

SEXTA.- Aprobación del Texto Único Ordenado.

En un plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Ley, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

SÉPTIMA.- El Régimen tributario en la prórroga del contrato.

Para efecto de la estabilidad del régimen tributario previsto en el artículo 63° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, la suscripción de la prórroga del Contrato al amparo del artículo 22-A de la referida Ley, implica nuevas condiciones contractuales negociadas.

OCTAVA.- Participación de PETROPERÚ S.A. en la adjudicación de lotes realizada por PERUPETRO S.A.

De conformidad con el Decreto Legislativo 1292, PETROPERÚ S.A. asociada con otras empresas, puede participar en la adjudicación de los lotes que realice PERUPETRO S.A., de acuerdo con los porcentajes, riesgos y obligaciones determinados en los acuerdos respectivos, entre PETROPERÚ

S.A. y una o más empresas asociadas, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30130 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1292.

NOVENA.- De los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

La presente Ley respeta los derechos de los pueblos indígenas u originarios según la normativa vigente. Las medidas administrativas que se emitan como consecuencia de la presente norma respetarán los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

DÉCIMA.- De la ventanilla única de hidrocarburos.

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas regula e implementa una ventanilla única de hidrocarburos, donde se deberán efectuar todos los trámites referidos a esta actividad, excepto los establecidos por el SENACE.

DÉCIMA PRIMERA.- De la simplificación administrativa.

En un plazo no mayor de treinta (30) días de publicada la presente Ley, se constituirá una Comisión de simplificación administrativa para el sector hidrocarburos, la cual estará integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros quien la presidirá, un representante del Ministerio de Energía y Minas y un representante del Ministerio del Ambiente.

Esta Comisión tendrá un plazo de noventa (90) días para proponer las normas derogatorias de los reglamentos o procedimientos que perjudican con excesivos trámites al sector hidrocarburos; en el mismo plazo deberá emitir la normatividad que facilite y agilice los procedimientos para este sector, reduciendo plazos, permisos y eliminando criterios subjetivos de funcionarios al momento de evaluar o resolver cualquier pedido o solicitud, objetivizando los criterios de calificación y resolución.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la consulta previa.

En los procedimientos de consulta previa de las actividades de hidrocarburos que lleva a cabo el Ministerio de Energía y Minas, deberá ejecutarlo conforme a lo que establece la Ley 29785 Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

DÉCIMA TERCERA.- Zonificación compatible con la actividad de hidrocarburos en la creación de áreas naturales protegidas.

La Autoridad nacional y regional, al momento de establecer áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, así como aprobar y actualizar sus planes maestros, debe asignar una zonificación compatible con la actividad de hidrocarburos.

Lo señalado en el párrafo precedente, debe permitir la ejecución de los derechos pre existentes de los contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos.

DÉCIMA CUARTA.- Del Plan de desarrollo energético e hidrocarburífero.

Disponer que el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de dieciocho (18) meses de publicada la presente Ley, apruebe un Plan de Desarrollo Energético e Hidrocarburífero.

En tal sentido, deberá emitirse el Decreto Supremo que conforme la Comisión de elaboración de dicho Plan, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el que a su vez deberá convocar, para la elaboración de este Plan, a las universidades, colegios profesionales, gremios empresariales vinculados al sector, organizaciones no gubernamentales, especialistas, y

demás instituciones del sector público o privado que tengan participación o interés en los aspectos vinculados en las políticas de desarrollo energético e hidrocarburífero.

Concluida su elaboración, se emitirá el Decreto Supremo que apruebe el Plan de Desarrollo Energético e Hidrocarburífero, el cual estará refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía y Finanzas, y Ministro de Energía y Minas.

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de los plazos contractuales.

Los Contratos en vigor y aquellos en trámite para su suscripción a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley continúan sujetos a las normas bajo las cuales fueron suscritos o negociados. Sin embargo, el Contratista, tiene derecho a solicitar a PERUPETRO S.A., la adecuación de sus Contratos a la misma, incluyendo la cláusula anticorrupción prevista en el literal l) del artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

En materia de plazos contractuales, los Contratistas con Contratos vigentes que extraigan petróleo podrán solicitar su adecuación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 22° de la Ley N° 26221 modificado por la presente Ley, para lo cual deberán cumplir y acceder a los mismos requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones que se indican para la prórroga contractual establecidos en el artículo 22-A de la Ley N° 26221.

SEGUNDA.- Inclusión de la cláusula anticorrupción al contrato.

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, PERUPETRO S.A. solicita al Contratista la adecuación de su Contrato a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal l) del artículo 6° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

TERCERA.- Prórroga del plazo máximo previo a la culminación del contrato.

Aquellos Contratistas cuyos contratos se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, a siete (7) años o menos del término de su plazo contractual y que hayan solicitado su adecuación a la presente Ley conforme a la segunda disposición complementaria transitoria, pueden acceder a la prórroga a que hace referencia el artículo 22-A de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento del citado artículo.

Esta Disposición, así como el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley, no resulta aplicable al Contrato Temporal de Servicios del Lote 192, cuya vigencia se rige por las disposiciones de dicho instrumento y lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú-PETROPÉRU S.A

CUARTA.- Procedimiento y metodología aplicable a la evaluación de solicitudes de prórroga.

En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley, PERUPETRO S.A. propone al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación en un plazo de noventa (90) días hábiles, el procedimiento y metodología aplicable a la evaluación de las solicitudes de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

QUINTA.- Priorización del Fondo de Adelanto Social - FAS en la ejecución de proyectos en comunidades de la zona de influencia de la actividad de Hidrocarburos.

Con la finalidad de colaborar en la reactivación del sector Hidrocarburos, el Fondo de Adelanto Social - FAS creado a través del Decreto Legislativo N° 1334, priorizará también la ejecución de proyectos en las comunidades que se encuentren dentro de la zona de influencia distrital de los proyectos de hidrocarburos que promueva PERUPETRO S.A.

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 3, 10, 11 12, 13, 16, 18 y 24 de la Ley 26225 Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Modifícanse los artículos 3, 10, 11 12, 13, 16, 18 y 24 de la Ley 26225 Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., en los términos siguientes:

Artículo 3.- El objeto social de PERUPETRO S.A. es el siguiente:

(...)

- g). Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:
1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.
 2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A. Este monto no debe ser mayor al uno punto cincuenta centésimos por ciento (1.50%) y se calculará sobre a base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.
 3. El monto por el aporte al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) para remediar pasivos ambientales y sitios impactados por la actividad de hidrocarburos, sin perjuicio de la obligación que tienen los contratistas para cumplir con lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental y para efectuar la remediación de los impactos que generen durante la ejecución de sus contratos. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.
 4. El monto por los tributos que deba pagar.

(...)

- h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de Hidrocarburos.
- i) Participar en la elaboración de los planes sectoriales.
- j) Coordinar con las entidades correspondientes el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.
- k) Podrá contratar a empresas inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE, para recolectar información primaria relativa a los aspectos físicos, biológicos, sociales, y culturales en los lotes a ser promocionados por PERUPETRO S.A., de acuerdo a su potencial hidrocarburífero, a efectos que sea puesta a disposición de los inversionistas interesados para la elaboración de la Línea Base requerida para los instrumentos de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
Para efectos del levantamiento de dicha información, en los casos en que corresponda, PERUPETRO S.A. realiza las coordinaciones necesarias con otras entidades competentes en la materia respectiva.
- l) Elaborar Contratos modelo de Licencia, Servicios u otras modalidades aprobadas conforme al artículo 10, los cuales deben ser actualizados y publicados en su portal institucional.
En el diseño de los Contratos modelo, se debe incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad.
Asimismo, se deberá incluir una cláusula donde el contratista se obligue a implementar un programa de cumplimiento durante la ejecución contractual, donde se deberá evitar la comisión de delitos o actos de corrupción, cumpliendo con los estándares del ISO 19600 y 37001 u optando por mayores estándares sobre la materia.
A través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas se aprobará el reglamento que regule los programas de cumplimiento para las empresas del sector hidrocarburos.
- m) Identificar, evaluar, actualizar y administrar el potencial hidrocarburífero a nivel nacional y definir las áreas disponibles para contratación.
- n) PERUPETRO S.A. coordina y apoya al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en la periódica actualización del libro de reservas.

Artículo 10. La política organizacional compete a la Junta General de Accionistas, la Dirección de la Empresa compete al Directorio, y la Administración de la Empresa compete a la Gerencia General.

La Junta General de Accionistas aprobará la estructura organizacional de PERUPETRO S.A. a propuesta de su Directorio, la que deberá estar diseñada en función de su Objeto Social.

Artículo 11. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Ministro de Energía y Minas e integrada por tres (3) miembros en representación del Estado, designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 12. El Directorio dirige y controla la política de la Empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley General de Sociedades.

El Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) en representación del Ministerio de Energía y Minas y dos (2) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. Uno de los representantes del Ministerio de Energía y Minas será designado Presidente Ejecutivo del Directorio, mediante resolución suprema. Los demás miembros del Directorio serán designados mediante Resolución Ministerial.

Artículo 13.- Los miembros del Directorio deberán ser personas con reconocida capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar.

Artículo 16.- Son Funciones del Directorio:

- a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia.
- b) Aprobar los proyectos de Contratos y los proyectos de modificación de Contratos en curso, a los que se refieren los artículos de la Ley 26221, Ley orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- c) Aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica de áreas susceptibles de contratación.
- d) Aprobar la contratación de personal necesario, para el cumplimiento de sus funciones, su modalidad de contratación y su respectivo nivel salarial.
- e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Empresa.
- f) Aprobar anualmente la Memoria y los Estados Financieros de la Empresa.
- g) Aprobar los instrumentos de gestión de la Empresa.
- h) Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa y el sistema de clasificación de puestos.
- i) Nombrar y remover al Gerente General y a propuesta de la Gerencia General, nombrar y remover a funcionarios que ocupan posiciones gerenciales.
- j) Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República.
- k) Aprobar los viajes al extranjero del personal de la Empresa.
- l) Delegar en el Presidente del Directorio facultades específicas, con cargo a dar cuenta al Directorio.
- m) Aprobar directivas para la implementación de recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría Externa.
- n) Aprobar que el Presidente del Directorio asuma el cargo de Gerente General, en adición a sus funciones y en ausencia de éste por cualquier motivo.
- o) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley.

Artículo 18.- El Gerente General, ejerce la representación legal de la Empresa. Es el mandatario del Directorio; administra la Empresa; y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la Empresa.

La función de Gerente General solo puede ser asumida, por un profesional que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PERUPETRO S.A.

(...)

Artículo 24.- Los trabajadores de PERUPETRO S.A están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable en el servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios correspondientes a los puestos cuyas funciones están relacionadas directamente con el objeto social de PERUPETRO S.A., serán similares a los de la industria petrolera local. En tal sentido, no serán de aplicación las normas que limiten el monto de las remuneraciones de los funcionarios o trabajadores del sector público.

SEGUNDA. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 30130 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A.

Modifícanse el artículo 6 de la Ley 30130 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Actividades de PETROPERÚ

Establécese que PETROPERÚ puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos del Tesoro Público. Esto no limita a aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de la presente Ley. Es responsabilidad del directorio determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa. Cuando PETROPERÚ genere los flujos suficientes para garantizar el pago del endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, ya no tendrá restricciones en la realización de actividades y proyectos de inversión.

Asimismo, en las prórrogas de contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos que se efectúan al amparo de la presente Ley, autorícese a PETROPERÚ, a asociarse con los contratistas, en un porcentaje no menor del 25%

De igual manera, en los futuros contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, autorícese a PETROPERÚ a suscribir los contratos de asociatividad con empresas privadas, donde el porcentaje de su participación será establecido en cada Contrato; en tal sentido, en los reglamentos que establezca PERUPETRO para los concursos que convoque para la asignación de nuevos contratos, se establecerá criterios que bonifiquen a los interesados que presenten sus propuestas, cuando se asocien con PETROPERÚ.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del Decreto Ley N° 22239 que denomina al Registro Público de Contratos Petroleros como Registro Público de Hidrocarburos.

Derógase el Decreto Ley N° 22239 que denomina al Registro Público de Contratos Petroleros como Registro Público de Hidrocarburos, con excepción de su artículo 1°.

SEGUNDA. Derogación de la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26225 que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Derógase la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26225 que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

